

**Registro Oficial No. 362 , 27 de Julio 2023**

**Normativa:** Vigente

**Última Reforma:** Resolución 96-CD-SE-13-2022-ISSPOL (Registro Oficial 362, 27-VII-2023)

**RESOLUCIÓN No. 96-CD-SE-13-2022-ISSPOL  
(REGLAMENTO DEL SEGURO DE INDEMNIZACIÓN PROFESIONAL DEL INSTITUTO DE  
SEGURIDAD SOCIAL DE LA POLICÍA NACIONAL)**

INSTITUTO DE SEGURIDAD SOCIAL DE LA POLICÍA NACIONAL  
CONSEJO DIRECTIVO

**CONSIDERANDO:**

**QUE**, En Sesión Extraordinaria Nro. 13-2022 del Consejo Directivo del Instituto de Seguridad Social de la Policía Nacional, celebrada el 24 de mayo de 2022, en el punto sexto del orden del día, se avocó conocimiento analizó y debatió sobre el siguiente Oficio.

CONOCIMIENTO Y RESOLUCIÓN DEL OFICIO NO. PN-AJ-ISSPOL-QX-2022-0068-I-OF, DE 13 DE ENERO DE 2021, FIRMADO POR LA SEÑORA ABG. KAREN BURGOS MOSQUERA, ASESORA JURÍDICA DEL ISSPOL, MEDIANTE EL CUAL DA A CONOCER EL PROYECTO DE PROPUESTA DE REGLAMENTO DEL SEGURO DE INDEMNIZACIÓN PROFESIONAL.

**QUE**, la Constitución de la República del Ecuador, en el Art. 226 dispone: “Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley.

**QUE**, el Art. 227 de la misma Constitución, preceptúa: “La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación??”;

**QUE**, el artículo 367 de la Constitución de la República señala que el sistema de seguridad social es público y universal, no podrá privatizarse y atenderá las necesidades contingentes de la población. La protección de las contingencias se hará efectiva a través del seguro universal obligatorio y de sus regímenes especiales;

**QUE**, el segundo inciso del artículo 370 de la Constitución de la República dispone que la Policía Nacional podrá contar con un régimen especial de seguridad social, de acuerdo con

la ley; sus entidades de seguridad social formarán parte de la red pública integral de salud y del sistema de seguridad social;

**QUE**, el artículo 1, de la Ley de Seguridad de la Policía Nacional, indica que el Instituto de Seguridad Social de la Policía Nacional (ISSPOL), señala que la seguridad social policial es un servicio público obligatorio y un derecho irrenunciable del profesional policial;

**QUE**, el artículo 3, de la Ley de Seguridad de la Policía Nacional, indica que el Instituto de Seguridad Social de la Policía Nacional (ISSPOL), es un organismo autónomo con finalidad social y sin ánimo de lucro, con personería jurídica, patrimonio propio domicilio en la ciudad de Quito;

**QUE**, de conformidad al artículo 6 de la Ley de Seguridad Social de la Policía Nacional, son deberes y atribuciones del Consejo Directivo del ISSPOL, entre otros, b) Formular la política general de Seguridad Policial y los planes y programas para alcanzar sus objetivos; c) Dictar normas y resoluciones para asegurar la solvencia económica y la eficiencia administrativa del ISSPOL, la óptima utilización de sus recursos, la debida asignación de los fondos que administra, y para el control y evaluación de sus actividades, de conformidad con esta Ley y que deberán ser publicadas en el Registro Oficial; k) Integrar comisiones de trabajo; y, m) Expedir y reformar los reglamentos internos;

**QUE**, el artículo 16 de la Ley de Seguridad Social de la Policía Nacional, enumera las prestaciones que concede el ISSPOL que corresponden a los seguros de Retiro, Invalidez y Muerte; De Enfermedad y Maternidad; De Vida; De Accidentes Profesionales; De Mortuoria; Fondos de Reserva; y, Indemnización Profesional;

**QUE**, el artículo 62 de la Ley de Seguridad Social de la Policía Nacional estipula: “El asegurado que se separe del servicio activo de la institución policial sin tener derecho a los Seguros de Retiro y Cesantía y acredite un mínimo de cinco (5) años de servicio activo y efectivo, recibirá, por una sola vez, una indemnización por cesación equivalente a una mensualidad de su sueldo imponible, y, además, a la devolución total de los aportes individuales realizados al Servicio de Vivienda y Fondo de Reserva, capitalizados a la tasa actuarial”. “El asegurado que acredite menos de cinco (5) años de servicio activo y efectivo recibirá únicamente la indemnización señalada en este artículo

**QUE**, la Ley de Seguridad Social de la Policía Nacional en su artículo 63 dispone que en caso de muerte del asegurado a causa de accidente o enfermedad no profesional la indemnización profesional será entregada a sus derechohabientes conforme a las disposiciones legales vigentes al momento de sucedido el hecho;

**QUE**, es necesaria la creación del Reglamento del Seguro de Indemnización Profesional del Instituto de Seguridad Social de la Policía Nacional para otorgar de manera oportuna el Seguro de Indemnización Profesional a los servidores policiales que se separan del servicio

activo de manera voluntaria o forzosa sin tener derecho al Seguro de Retiro y Cesantía, en virtud que existen tres grupos de beneficiarios: Régimen Transitorio tiene derecho a una indemnización por cesación equivalente a una remuneración mensual unificada; Nuevo Transitorio (Declaratoria de Inconstitucionalidad Sentencia No. 83-16-IN/21) tienen derecho a una indemnización por cesación equivalente a una remuneración mensual unificada); y, Quienes se acogieron de forma voluntaria al nuevo sistema de cotización y prestaciones y fueron cesados de la Institución Policial hasta el 03 de mayo del 2021, generaron como derecho por una sola ocasión a los aportes individuales registrados en su cuenta individual de aportes, con los rendimientos generados con las tasas de interés correspondiente cuyo rendimiento financiero será la tasa pasiva referencial del Banco Central del Ecuador.

**QUE**, mediante oficio No. I-OF-2021-1702-DP-ISSPQL, de 14 de septiembre de 2021, la Dirección de Prestaciones del ISSPOL, remite el proyecto de Reglamento del Seguro de Indemnización Profesional del Instituto de Seguridad Social de la Policía Nacional;

En uso de las atribuciones conferidas por el literal m) el artículo 6 de la Ley de Seguridad Social de la Policía Nacional, en concordancia con el literal m) del numeral 1.1 del artículo 13 del Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por procesos:

**RESUELVE:**

**EXPEDIR EL REGLAMENTO DEL SEGURO DE INDEMNIZACIÓN PROFESIONAL DEL INSTITUTO DE SEGURIDAD SOCIAL DE LA POLICÍA NACIONAL**

**Título I  
GENERALIDADES**

**Art. 1.- Objeto.-** El presente Reglamento tiene por objeto establecer normas de carácter general y obligatorio, a ser aplicadas por el Instituto de Seguridad Social de la Policía Nacional, para conceder el Seguro de Indemnización Profesional al policía que se separa del servicio activo de manera voluntaria o forzosa sin tener derecho al Seguro de Retiro y Cesantía; determinando los procedimientos especiales para la cobertura del seguro de indemnización profesional y su liquidación de aportes; así como las condiciones y procedimientos a los que deben someterse los beneficiarios para hacer efectiva esta prestación, conforme lo estipulado en la normativa legal vigente.

**Art. 2.- Indemnización Profesional.-** Es una indemnización por cesación la cual recibirá, por una sola vez, los miembros de la Policía Nacional que se separan del servicio activo de manera voluntaria o forzosa, la misma que será equivalente a una mensualidad de su última remuneración mensual unificada (sueldo imponible).

**Art. 3.- Nuevo sistema de cotización y prestaciones.-** En el caso de que el servidor policial se hubiere acogido de forma voluntaria al nuevo sistema de cotización y prestaciones, y hubiere sido cesado de manera voluntaria o forzosa de la Institución Policial hasta el 03 de mayo del 2021, tendrán derecho, por una sola ocasión a los aportes individuales

registrados en su cuenta individual de aportes, con los rendimientos generados con las tasas de interés correspondiente cuyo rendimiento financiero será la tasa pasiva referencial del Banco Central del Ecuador.

## Título II FINANCIAMIENTO

**Art. 4.- Financiamiento.-** El Seguro de Indemnización Profesional se financiará con los aportes individuales y patronales de cada servidor policial, los cuales serán registrados en una cuenta individual; que será administrada por la Dirección de Prestaciones del ISSPOL.

**Art. 5.- Capitalización.-** La tasa de interés, se fijará a la tasa pasiva referencial del Banco Central del Ecuador de diciembre del año inmediatamente anterior a su aplicación, capitalizada al 31 de diciembre de cada año, de lo cual tendrá conocimiento el Consejo Directivo.

**Art. 6.- Rendimientos.-** En base a los rendimientos financieros que se generen por las inversiones del Seguro de Indemnización Profesional, se creará un fondo o cuenta de contingencia; con la finalidad de solventar la liquidez de dicho seguro y a su vez solventar los casos que condicionen cierta particularidad relacionados con este seguro.

**Art. 7.- Control, ejecución y supervisión.-** El Seguro de Indemnización Profesional del ISSPOL estará bajo el control, ejecución y supervisión de la Dirección de Prestaciones; quien a su vez remitirá los trámites procesados a fin de que la Junta Calificadora de Servicios Policiales emita la resolución respectiva.

## Título III DEL TRÁMITE

**Art. 8.- Ejecutores.-** El Seguro de Indemnización Profesional del ISSPOL tendrá como ejecutores del proceso a la Dirección de Prestaciones, quienes tendrán como soporte la información remitida por las Gestiones de Afiliación, Aportes, Seguros Provisionales y Fondos, Trabajo Social, la Junta Calificadora de Servicios Policiales, la Dirección General y la Dirección Económica Financiera; según corresponda dentro del ámbito de sus competencias.

**Art. 9.- Tiempo mínimo a acreditar.-** Para el pago del Seguro de Indemnización Profesional del ISSPOL, Fondos de Reserva y Fondos de Vivienda el servidor policial deberá acreditar como mínimo 5 años de servicio activo y efectivo en la institución a partir de la fecha de alta.

En el caso de que el servidor policial acredite menos de 5 años de servicio activo y efectivo tendrá derecho únicamente a la Indemnización Profesional.

**Art. 10.- Requisitos.-** Para efectuar el proceso de pago del Seguro de Indemnización Profesional del ISSPOL, el beneficiario deberá llenar el formulario correspondiente adjuntando los siguientes documentos:

- Hoja de Historia Laboral emitida por la Gestión de Afiliación del ISSPOL;
- Certificado de cuenta bancada activa a nombre del beneficiario.

En caso de que el trámite lo realice una tercera persona deberá adjuntar Poder debidamente notariado o emitido por la Oficina Consular del Ecuador.

**Art. 11.- Procedimiento.-** El procedimiento para el pago del Seguro de Indemnización Profesional es el siguiente;

Presentación de la documentación solicitada, que será ingresada por ventanilla en la oficina Matriz del ISSPOL o en las coordinaciones provinciales;

En caso de que el beneficiario haya fallecido, de ser pertinente se solicitará un informe a la Gestión de Servicio y Trabajo Social del ISSPOL;

La Gestión de Afiliación del ISSPOL remitirá la Hoja de Historia Laboral;

La Gestión de Aportes del ISSPOL adjuntará al expediente la Certificación Cuenta Individual de Aportes Individual y la Certificación de la Cuenta Individual del Seguro de Indemnización Profesional;

Los liquidadores de Seguros Provisionales y Fondos, realizarán el trámite correspondiente a fin de otorgar el beneficio;

La Junta Calificadora revisará, calificará y resolverá la pertinencia del expediente;

La Dirección General será la encargada de generar la Orden de Gasto;

La Dirección Económica Financiera, procederá a realizar el pago correspondiente.

**Art. 12.- Controversias.-** En caso de existir controversias para la liquidación del Seguro de Indemnización Profesional, se solicitará criterio jurídico a la Gestión de Asesoría Jurídica, elaboración de informe social a la Gestión de Servicio y Trabajo Social y/o elaboración de informe a la Gestión de Tecnologías de la Información y Comunicación del ISSPOL según corresponda.

**Art. 13.- Reincorporación.-** En el caso del servidor policial que fue cesado y que generó la liquidación del Seguro de Indemnización Profesional, pero que posteriormente fue reincorporado al servicio activo, deberá restituir los valores cobrados.

**Art. 14.- Fallecimiento del beneficiario.-** En caso de fallecimiento del Servidor Policial, que tenga derecho al Seguro de Indemnización Profesional, el ISSPOL liquidará su beneficio, a favor de los derechohabientes conforme lo dispone la Ley del ISSPOL.

De existir derechohabientes que no reclamen el Seguro de Indemnización Profesional del ISSPOL, dentro de los 3 (tres) años posteriores al fallecimiento estos valores prescribirán a favor de cada asegurado del ISSPOL.

**Art. 15.- Derechohabientes menores de edad.-** En el caso de que los derechohabientes del beneficiario del Seguro de Indemnización Profesional o devolución de aportes, sean

menores de edad o tengan alguna discapacidad y no posean un representante legal, se requerirá la presentación de copias certificadas de la sentencia debidamente ejecutoriada dictada por un juez competente, con la cual se pueda acreditar la calidad de tutor o representante legal a fin de que puedan administrar el derecho; luego de lo cual el ISSPOL depositará los valores correspondientes en una cuenta bancada a nombre del beneficiario y al cumplir la mayoría de edad pasará a ser administrador directo según sea el caso.

**Art. 16.- Muerte presunta.-** Para el cálculo de la liquidación del Seguro de indemnización Profesional del servidor policial del cual exista declaratoria de muerte presunta dictada por un juez competente mediante sentencia debidamente ejecutoriada, se tomará en cuenta la fecha de muerte presunta constante en la sentencia.

Los beneficiarios del Seguro de Indemnización Profesional del servidor policial en caso de muerte o declaratoria de muerte presunta, se establecerán conforme lo estipulado en la Ley de Seguridad Social de la Policía Nacional.

**Art. 17.- Obligación cumplida.-** En el caso de que el presunto fallecido apareciere una vez realizada y pagada la liquidación el Seguro de Indemnización Profesional o devolución de aportes a los beneficiarios, el ISSPOL no tendrá obligación alguna con éste.

**Art. 18.- Prescripción del Seguro de Indemnización Profesional.-** Los montos que corresponden al Seguro de Indemnización Profesional y devolución de aportes, no son susceptibles de cesión, retención o embargo, salvo en casos de retenciones judiciales por alimentos o de obligaciones pendientes a favor de la Policía Nacional o del ISSPOL; de igual forma no están sujetos al pago de tasas, impuestos fiscales e impuestos municipales, pero este derecho prescribirá a los tres (3) años, contados a partir de la fecha de cesación voluntaria o forzosa; fallecimiento o declaratoria de muerte presunta del causante.

## DISPOSICIÓN FINAL

**Única.-** El presente Reglamento, entrará en vigencia a partir de su expedición, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado y firmado en la Sala de Sesiones del Consejo Directivo del ISSPOL, en Quito, D.M. a 24 de mayo de 2022.

Para constancia firman:

## FUENTES DE LA PRESENTE EDICIÓN DEL REGLAMENTO DEL SEGURO DE INDEMNIZACIÓN PROFESIONAL DEL INSTITUTO DE SEGURIDAD SOCIAL DE LA POLICÍA NACIONAL

1.- Resolución 96-CD-SE-13-2022-ISSPOL (Registro Oficial 362, 27-VII-2023).